

Domicilio: Calle Huerto Ramayo, sin número.
Localidad: Moratalla.
Municipio: Moratalla.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Jesucristo Aparecido».
Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.
Domicilio: Calle Huerto Ramayo, sin número.
Localidad: Moratalla.
Municipio: Moratalla.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Jesucristo Aparecido».
Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.
Domicilio: Calle Huerto Ramayo, sin número.
Localidad: Moratalla.
Municipio: Moratalla.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Jesucristo Aparecido» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades y 110 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria «Jesucristo Aparecido» podrá impartir el 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 1 unidad y 40 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

4143 ORDEN de 24 de enero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Merced-Fuensanta», de Murcia.

Visto el expediente instruido a instancia de don David Aranda Rillo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Merced-Fuensanta», sito en la calle Isaac Peral, número 1, de Murcia, según lo dispuesto en el artículo

7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Merced-Fuensanta», sito en la calle Isaac Peral, número 1, de Murcia, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «La Merced-Fuensanta». Titular: Instituto de Hermanos Maristas. Domicilio: Calle Isaac Peral, número 1. Localidad: Murcia. Municipio: Murcia. Provincia: Murcia. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Merced-Fuensanta». Titular: Instituto de Hermanos Maristas. Domicilio: Calle Isaac Peral, número 1. Localidad: Murcia. Municipio: Murcia. Provincia: Murcia. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 30 unidades y 750 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «La Merced-Fuensanta». Titular: Instituto de Hermanos Maristas. Domicilio: Calle Isaac Peral, número 1. Localidad: Murcia. Municipio: Murcia. Provincia: Murcia. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «La Merced-Fuensanta», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 24 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

4144 ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada fundación «Xose Soto de Fion».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada fundación «Xose Soto de Fion», instituida y domiciliada en Arxeris, municipio de O Saviñao, provincia de Lugo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José Soto Rodríguez se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con

la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Lugo, don Javier de Lucas y Cadenas el día 2 de octubre de 1996, complementada por otra escritura de rectificación ante el Notario de Madrid don Javier de Lucas y Cadenas, el día 5 de febrero de 1997.

Segundo.—La fundación «Xose Soto de Fion», la fundación, tiene como objetivos inmediatos los siguientes: a) Defensa del entorno a través de una serena a la vez que firme militancia ecologista, entendiéndose por tal la defensa, promoción y estudio de los valores ambientales referidos a lugares de especial relevancia paisajística, geológica, botánica, faunística, cultural e histórica, así como del equilibrio ecológico de todo paraje en general y de la armonía arquitectónica de núcleos rurales y urbanos, con particular hincapié en la defensa de ecosistemas que puedan correr riesgo a causa de actividades de fuerte impacto ambiental. b) Defensa, estudio y promoción del patrimonio histórico-artístico desde la perspectiva ideológica que propugna la rehabilitación integrada, conforme a la doctrina expuesta en declaraciones de alcance universal. Se habrá de interpretar la defensa de los centros históricos desde el punto de vista del riguroso mantenimiento de la triple trama consolidada (horizontal, vertical y social) con firme oposición a operaciones de cambio de uso o funcionalidad. De los fines de la fundación se excluye tajantemente toda iniciativa favorable a la promoción del consumo o mero entretenimiento al cultivo de lo trivial. c) Armonizar iniciativas que, superficialmente contempladas, podrían parecer contradictorias. Por ejemplo: Promoción de tecnología blanda, conservacionista y no contaminante a la vez que adhesión muy cauta a innovaciones técnicas audaces; empeño en conservar cuanto de valioso legó el pasado y aceptación, a la vez, de valores rupturistas (debidamente cribados) resultantes del impacto científico y técnico en la sociedad. En las aportaciones teóricas del fundador hay claves orientativas suficientes. d) Recuperar oficios en peligro de desaparición, actividades en las que el trabajador reconoce la creatividad a través de la obra bien hecha. e) Promover la expresión literaria en lenguas minoritarias, sometidas a la presión de los grandes idiomas de trabajo. Defensa, en suma, de las culturas contra la inundación civilizatoria.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por el fundador, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don José Soto Rodríguez, Secretario: Don José Antonio Quiroga y Tesorero: Don Julio Rodríguez Lledó, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la fundación «Xose Soto de Fion» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1996).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de

fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada fundación «Xose Soto de Fion», de ámbito estatal, con domicilio en Arxeriz, municipio de O Saviñao, provincia de Lugo, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

BANCO DE ESPAÑA

4145

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de febrero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,728	142,012
1 ECU	164,278	164,606
1 marco alemán	84,588	84,758
1 franco francés	25,076	25,126
1 libra esterlina	232,009	232,473
100 liras italianas	8,495	8,513
100 francos belgas y luxemburgueses	409,826	410,646
1 florin holandés	75,236	75,386
1 corona danesa	22,171	22,215
1 libra irlandesa	225,418	225,870
100 escudos portugueses	84,247	84,415
100 dracmas griegas	54,120	54,228
1 dólar canadiense	104,220	104,428
1 franco suizo	97,074	97,268
100 yenes japoneses	116,257	116,489
1 corona sueca	19,158	19,196
1 corona noruega	21,273	21,315
1 marco finlandés	28,346	28,402
1 chelín austríaco	12,019	12,043
1 dólar australiano	110,095	110,315
1 dólar neozelandés	98,784	98,982

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.